



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp No. 36 DE 18 DE ABRIL DE 2022
INFRACCIÓN

0 3 9 3 --

AUTO No.

(18 ABR 2022)

**"POR LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993,**

1. OBJETO

Imposición de medida preventiva por la incautación de aproximadamente veinte (20) jornales de producto forestal no maderable de la especie (*Sabal mauritiiformis*) de nombre común Palma Amarga.

Lo anterior, en aplicación de lo previsto en los Artículos 12, 32, 36, 38 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo siguiente:

2. ANTECEDENTES

Que mediante oficio de incautación con radicado interno N° 1445 de febrero 25 de 2022 presentado ante esta Corporación por el intendente, señor JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ MENDOZA, adscrito a la Policía Nacional, dirección de protección y servicios especiales, grupo de protección ambiental y ecológica de Sucre en actividades de vigilancia y control se dejó a disposición de la autoridad ambiental (CARSUCRE) la incautación de veinte (20) jornales de producto forestal no maderable de la especie (*Sabal mauritiiformis*) de nombre común Palma Amarga. Los hechos registrados fueron en flagrancia y presuntamente cometidos por los señores JAVIER ANDRÉS COY LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.210.739 de Motavita (Boyacá), en calidad de conductor del vehículo que transportaba el producto forestal y el señor ELDER JAVIER URZOLA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 92.694.018 en calidad de propietario del producto forestal.

3. NORMATIVA

ASPECTOS ADJETIVOS

Competencia. En lo que guarda relación con la competencia a esta autoridad ambiental atribuida para la formulación de cargos de reproche en el caso sujeto a estudio, se tiene que el Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009- Procedimiento Administrativo Sancionatorio, prescribe:

**ARTÍCULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN
MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria
en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de**



El ambiente
es de todos

Minambiente

CARSUCRE

310.53

Exp No. 36 DE ABRIL 18 DE 2022

INFRACCIÓN

AUTO No. 0 3 9 3

(18 ABR 2022)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible MADS, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatorias

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 12. PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar; fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de



310.53

Exp No. 36 DE ABRIL 18 DE 2022

INFRACCIÓN

AUTO No.

0 3 9 3

(18 ABR 2022)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma..."

4.1 Aspectos Sustanciales



AUTO No. 0393

(18 ABR 2022)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 79 "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

ARTÍCULO 80 Ibidem. "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la necesidad de imposición de medida preventiva

Prevé el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dentro de los tipos de medidas preventivas, tanto el decomiso preventivo de los elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción como la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

A su turno, el Artículo 38 Ibidem, desarrolla la medida preventiva de decomiso y aprehensión preventivos en los siguientes términos:

"DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma".

Del principio de prevención

Abordando el aspecto normativo aplicable al caso concreto, se precisa descender sobre las funciones de las medidas preventivas y su objeto para lo cual conviene citar el siguiente marco normativo contenido en la tantas veces citada Ley 1333 de 2009:



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp No. 36 DE ABRIL 18 DE 2022
INFRACCIÓN

AUTO No. 0393

(18 ABR 2022)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Así las cosas y sin mayores elucubraciones, se procederá en la parte dispositiva del presente proveído a imponer medida preventiva por la incautación de veinte (20) jornales de producto forestal no maderable de la especie (*Sabal mauritiiformis*) de nombre común Palma Amarga en actividades de vigilancia y control por parte de la Policía Nacional, dirección de protección y servicios especiales, grupo de protección ambiental y ecológica de Sucre, contra los señores **JAVIER ANDRÉS COY LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 11.210.739 de Motavita (Boyacá), en calidad de conductor del vehículo que transportaba el producto forestal y el señor **ELDER JAVIER URZOLA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 92.694.018 en calidad de propietario del producto forestal, en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 4, 12, 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva por la incautación de veinte (20) jornales de producto forestal no maderable de la especie (*Sabal mauritiiformis*) de nombre común Palma Amarga, contra los señores **JAVIER ANDRÉS COY LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 11.210.739 de Motavita (Boyacá), en calidad de conductor del vehículo que transportaba el producto forestal y el señor **ELDER JAVIER URZOLA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 92.694.018 en calidad de propietario del producto forestal, en aplicación de lo previsto en los Artículos 12, 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009.

Decomiso de producto forestal maderable en la cantidad de veinte (20) jornales de producto forestal no maderable de la especie (*Sabal mauritiiformis*) de nombre



310.53

Exp No. 36 DE ABRIL 18 DE 2022

INFRACCIÓN

El ambiente
es de todos

Minambiente

17

AUTO No. 0393 -

(18 ABR 2022)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

común Palma Amarga en actividades de vigilancia y control por parte de la Policía Nacional, dirección de protección y servicios especiales, grupo de protección ambiental y ecológica de Sucre, contra los señores **JAVIER ANDRÉS COY LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 11.210.739 de Motavita (Boyacá), en calidad de conductor del vehículo que transportaba el producto forestal y el señor **ELDER JAVIER URZOLA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 92.694.018 en calidad de propietario del producto forestal, en atención a las acotaciones jurídicas descritas en el cuerpo motivo del presente proveído y de conformidad con la previsión normativa de que tratan los Artículos 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. La medida preventiva descrita es DE EJECUCIÓN INMEDIATA, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno, aplicándose sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; esto, en aplicación de lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º. El incumplimiento de las cautelas impuestas se constituye como circunstancia de agravación de la responsabilidad en materia ambiental de acuerdo a lo contemplado en Numeral 10 del Artículo 7º. De la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta de presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra, esto, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a los señores **JAVIER ANDRÉS COY LÓPEZ** y **ELDER JAVIER URZOLA MARTÍNEZ** en el corregimiento Sabanas del Potrero, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: Vencidos los términos por Auto separado INICIAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR CARGOS contra los señores **JAVIER ANDRÉS COY LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 11.210.739 y **ELDER JAVIER URZOLA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 92.694.018 de conformidad al artículo 18 y 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No. 36 DE ABRIL 18 DE 2022

INFRACCIÓN

AUTO No. 0393

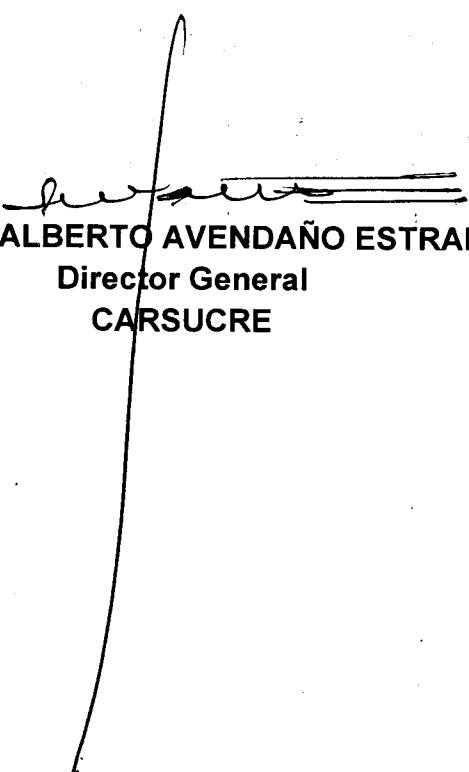
(18 ABR 2022)

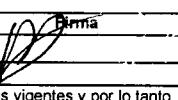
**"POR LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.